



VISTOS, el Informe N° 000042-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 10 de febrero de 2025, el Informe N° 000081-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2025; y los Expedientes N° 13544-2025/MC y N° 15681-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VIVO ARJONA CON SEBASTIÁN MOLINA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3.*



Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 13544-2025/MC, de fecha 31 de enero de 2025, Eventos Morrison S.A.C., debidamente representada por William Mendoza Gonzales, solicitó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"VIVO ARJONA CON SEBASTIÁN MOLINA"*, por realizarse el 14 de febrero del 2025 en el Nuevo Teatro Julieta, ubicado en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 129-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de febrero 2025, se formularon observaciones a la administrada, consistentes en (i) Indicar, de manera expresa, la manifestación cultural que representa el espectáculo; (ii) Brindar mayor información del espectáculo que permita realizar su revisión según los criterios de evaluación (Contenido Cultural, Mensaje y aporte al desarrollo cultural y acceso popular), al igual que toda información que considere pertinente; (iii) Número de la Partida Registral, (iv) La lista detallada del costo de las entradas, precisando el costo de Acceso Popular, bajo los criterios y la información descrita en la carta;

Que, con Expediente N° 15681-2025/MC de fecha 5 de febrero 2025, la administrada presenta la documentación tendente a levantar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000042-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de la revisión del escrito a través del cual la administrada presenta la información tendente a levantar las observaciones, se tiene que no ha cumplido con indicar, de manera expresa, cuál es la manifestación cultural que representa el espectáculo denominado *"VIVO ARJONA CON SEBASTIÁN MOLINA"*. Asimismo, si bien consigna información respecto a los criterios de evaluación (Contenido Cultural, Mensaje y aporte al desarrollo cultural) se advierte que precisa que el espectáculo es *"una propuesta artística fusiona la música en vivo con una puesta en escena teatral"* y *"Además, esta propuesta promueve el teatro musical de calidad, y también enriquece la cultura al fusionar música y teatro, generando una conexión profunda con el público"*; no obstante, no presenta mayor descripción o detalle sobre aquellos elementos que permitan clasificar el espectáculo dentro de una de las manifestaciones que son plausibles de ser calificada. Además, cabe precisar que la administrada no han remitido el número de la Partida Registral;

Que, la administrada precisa que la categoría General de su tarifario ascendente a S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) representa el costo de acceso popular. Al respecto, es preciso indicar que, de acuerdo a lo referido en el Informe Técnico N° 02- Febrero 2023, sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía, se precisa que el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 0,46%, en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, subió 0,23%; y el comportamiento anual, observado en el periodo febrero 2022 – enero 2023, mostró una variación de 8,87%, para el indicador Nacional y de 8,66% para el IPC de Lima Metropolitana.

Que, asimismo, de acuerdo al informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2023, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), determinó que para el año 2023, el 29,5% del gasto per cápita se destinó a alimentos consumidos dentro del hogar (S/256), seguido del gasto en alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles con 21,6% (S/ 187), los alimentos consumidos fuera del hogar con el 11,8% (S/ 102), salud 8,4% (S/ 73), transporte con 7,5% (S/ 65), bienes y servicios diversos con 4,2% (S/ 36), comunicaciones con 3,6% (S/ 31), muebles y enseres con 3,6% (S/ 31), educación con 3,4% (S/ 30), prendas de vestir y calzado con 3,2% (S/ 28), recreación y cultura con 3,0% (S/ 26), y consumo de bebidas alcohólicas con 0,1% (S/ 1).



Que, de acuerdo al citado Informe, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo cuatrocientos quince soles (S/ 415.00) al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere mil seiscientos soles (S/ 1.600.00) para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos).

Que, en ese sentido, si bien la administrada precisa que la categoría General de su tarifario ascendente a S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) representa el costo de acceso popular, no se cumpliría con el criterio de acceso popular, en la medida que dicho costo representa, aproximadamente, el 21.68 % del monto mínimo de supervivencia en el Perú, ello considerando que la Remuneración Mínima Vital no es percibida por la totalidad de peruanos;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000081-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*VIVO ARJONA CON SEBASTIÁN MOLINA*", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*VIVO ARJONA CON SEBASTIÁN MOLINA*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES